

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.***Real decreto.*

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el alguacil y Secretario de la Alcaldía de Caldas de Estrach pusieron en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo que el Concejal y Secretario del Juzgado municipal del mismo, D. Juan Clausell, había roto la papeleta de apremio para el pago de contribucion que le entregaron los denunciados en concepto de representantes y comisionados del Ayuntamiento, habiéndoles faltado de palabra y obra á consecuencia de dicha denuncia.

Que el Alcalde de Caldas de Estrach, D. José Tió, practicó ciertas diligencias, y entre otras acordó y llevó á efecto la detencion de D. Juan Clausell el dia 11 de Mayo de 1878, á las siete y cuarto de la tarde: que el Juez municipal del mencionado pueblo dió parte al Juzgado de primera instancia de Mataró de haber sido detenido Clausell, de que el Alcalde se había negado á manifestarle el motivo de dicho acto y á poner en libertad á Clausell, á quien el Juez municipal necesitaba para asuntos del servicio; añadiendo que temía se cometiese algún atropello contra el referido Clausell y se produjera algun desorden público, por la actitud en que se hallaban más de cien hombres que con la Autoridad municipal estaban en el local en que se encontraba el detenido:

Que en vista del citado parte se constituyó el Juzgado de primera instancia de Mataró á las tres de la noche del 11 de Mayo del año anterior en Caldas de Estrach y procedió á recibir las declaraciones que estimó oportunas, y acordó poner en libertad á Clausell:

Que instruida causa contra el Alcalde de Estrach, D. José Tió, por la detencion de que viene haciéndose mérito, el Gobernador de Barcelona á instancia del procesado requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, alegando como razones para ello que el hecho que dió lugar á la detencion fué el atropello por parte de D. Juan Clausell de los agentes administrativos que le exigían el pago de los trimestres de contribucion que adeudaba: que los Alcaldes están y obran bajo la direccion del Gobernador, tanto en lo que se refiere al orden público y á las funciones que se le encomiendan como representante del Gobierno, cuanto en la que concierne á la ejecucion de las leyes: que la Autoridad puede detener á un delincuente: que al superior jerárquico del Alcalde corresponde declarar si abusó de sus atribuciones, y someterlo á los Tribunales en el caso de haber cometido un delito: que los funcionarios administrativos tienen facultades para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su representacion les esté encomendada por las leyes;

y por último, que la detencion de Don Juan Clausell no constituye delito, puesto que no excedió de veinticuatro horas, toda vez que ántes de terminar ese tiempo estuvo á disposicion del Juzgado de primera instancia; y citaba el Gobernador los artículos 177 y 199 de la ley Municipal; los artículos 382, 383 y 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 212 y 625 del Código penal; los artículos 286 y 288 de la ley orgánica del Poder judicial, y el párrafo noveno, art. 10, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y el artículo 53 del reglamento de la misma fecha:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que á las Salas de lo criminal de las Audiencias corresponde el conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo en el ejercicio de sus funciones, á no ser en los casos reservados al Tribunal Supremo: en que á la Sala competía apreciar la responsabilidad que pudiera haber á D. José Tió por detener á Clausell, no dar parte al Juez municipal y desatender y despreñar sus intimaciones; y en que á la Administración no está reservado el castigo de dichos actos ni hay tampoco en el presente caso que resolver previamente ninguna cuestion administrativa de la cual pueda depender el fallo de los Tribunales; y concluía la Sala citando los artículos 266 de la ley orgánica del Poder judicial, el 210 del Código penal, el 201 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 54, 59, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala la responsabilidad en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, segun los casos y circunstancias que el mismo establece:

Visto el art. 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina que el particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona habrá de entregala inmediatamente al Juez más próximo al lugar en que hubiese hecho la detencion, incurriendo, si demorase innecesariamente la entrega, en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso de que incurriese en las responsabilidades pecuniarias y penal que fijan la Constitucion del Estado y el Código penal si la dilacion hubiese excedido de veinticuatro horas:

**Considerando:**

1.º Que la apreciacion del hecho ejecutado por el Alcalde de Caldas de Estrach, D. José Tió, corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales declararán en su día si el haberse detenido á D. Juan Clausell, no poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez municipal y negándose el Alcalde á lo que dicha Autoridad judicial le pedía, constituye ó no delito, y caso afirmativo, cuál es la responsabilidad en que su autor ha incurrido:

2.º Que en el presente caso no concurre ninguna de las dos condiciones exigidas para que por excepcion puedan promover los Gobernadores conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, toda vez que ni el castigo de los actos ejecutados por el Alcalde de Caldas de Estrach está confiado á la Administración, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION,***Real orden.*

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Extremadura referente á la instrucion de los expedientes de exencion del servicio activo en casos determinados, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 8 de Mayo último:

«Con Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado se remite una comunicacion del Capitan general de Extremadura manifestando la conveniencia de dictar una disposicion especial á favor de los individuos que despues de ingresar en el Ejército y ántes de embarcar para Ultramar aleguen alguna exencion legal del servicio.

En dos partes puede dividirse la consulta de la mencionada Autoridad: la primera si ha de considerarse de inmediata aplicacion el art. 94 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto próximo pasado, y cesar desde luego de incoarse expedientes de exencion del servicio en los cuerpos, ó si, por el contrario, deben formarse los que ocurran hasta que dicha ley se ponga en ejecucion: versando la segunda

sobre la conveniencia de que se adopte una disposicion en favor de los reclutas destinados por suerte á Ultramar, que pudiendo estar varios meses en la Península pendientes de embarque, y durante ellos tener motivos de exencion posterior á su ingreso en Caja, como no pueden hacerlo valer hasta el siguiente reemplazo, habían de embarcarse ántes de que sus expedientes se incoen, de lo cual resultaría perjuicio evidente á los interesados y al Estado, que tendría que sufragar su pasaje de ida y regreso cuando resulten exceptuados; por cuyas razones parece necesario que para ellos subsistan los expedientes militares, ó que se prevenga á las Diputaciones provinciales admitan á los mozos las pruebas de sus exenciones cuando las aleguen, pidiendo la suspension de embarque de aquellos cuyas reclamaciones parezcan fundadas.

Vista la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año citado, y la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado:

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 de la citada ley, las excepciones que nazcan despues del ingreso en Caja podrán alegarse ante el Ayuntamiento en cualquiera de los tres reemplazos sucesivos, por cuya razon parece debe cesar por el Ministerio de la Guerra la tramitacion de los expedientes de exencion:

Considerando que la prevencion 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado dispone que las revisiones prevenidas en el art. 114 de la ley sólo alcanzan este año á la de los reemplazos de 1877 y 1878, y por lo tanto debe deducirse que no se han de tramitar por el ramo de Guerra los expedientes de exencion para estos reemplazos despues de publicada la ley:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército sólo las exenciones por causas sobrevenidas despues del ingreso en el servicio en los llamamientos desde 1879 en adelante han de ser las que se aleguen en el acto del llamamiento y declaracion de soldados en los tres reemplazos siguientes, esto no puede anular lo ordenado en la ley de 28 de Agosto próximo pasado:

Considerando conveniente á los intereses del Estado que los soldados que les corresponda la suerte de servir en Ultramar á quienes nazca una excepcion desde el dia de su entrada en la Caja hasta el momento del embarque, no lo verifiquen, siendo al mismo tiempo necesario evitar los abusos á que podría dar origen el suspender el embarque de todos los que manifestasen tener exencion;

Las Secciones son de dictámen: Primero. Que desde el próximo año, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se aleguen por los interesados ó sus familias las exenciones que hayan sobrevenido desde el 10 de Setiem-

bre de 1878, día de la publicación de la ley en la *Gaceta de Madrid*, á todos los individuos que se hallen sirviendo pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, cesando por lo tanto para éstos la instrucción por los cuerpos de los expedientes á que se refiere el Real decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Segundo. Que continúe como hasta

aquí lo dispuesto en el mencionado Real decreto para los individuos del Ejército que pertenezcan á reemplazos anteriores á los de los años citados.

Tercero. Que cuando á un soldado á quien corresponda por suerte servir en Ultramar la sobrevenga una exención ocurrida desde su entrada en Caja hasta el día del embarque, deberá solicitar,

por conducto del Gobernador militar de la respectiva provincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la orden de suspensión, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exención.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad

con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.  
Sr. Gobernador de la provincia de...

## Administración económica.

### INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Gomez.....	Getafe.....	Rústica.....	Alarcon.....	Clero.....	10.06
Domingo Rodriguez.....	Santa Maria de la Alameda.....	"	Getafe.....	"	15.06
Alejandro Martin.....	Horcajo.....	"	Santa Maria.....	"	15.13
"	"	"	"	"	50.05
"	"	"	Horcajo.....	"	5.13
"	"	"	"	"	9.13

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Habiéndose señalado por la Dirección general de Contribuciones el cupo de 60 pesetas 50 céntimos por impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera de esta provincia para el corriente año económico, se requiere á los propietarios de minas de la misma ó sus representantes, para que poniéndose de acuerdo en el plazo de 10 días presenten proposiciones de concierto en esta Dependencia sobre el pago en los plazos señalados para las contribuciones directas de la parte proporcional de dicho cupo que corresponda á cada minero; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término se hará efectivo el indicado cupo por los medios que señala la ley de Presupuestos de 1878-79, hoy vigente.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de que la exención de repartos individuales para el pago de la contribución de consumos concedida á los cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año, á los Jefes y oficiales de los batallones de reserva y de depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio, que sin excepcion están exentos de tales repartos en los casos en que éstos se verifican por razon de arbitrios municipales por la Real orden de 17 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de la Gobernación de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se ha servido resolver que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal; debiéndose entender para los efectos de esta disposición en activo servicio, según V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular

de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como aclaración á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.—Campos. Es copia.—El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

### Ayuntamientos.

#### Villalvilla

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del esparto de la dehesa de los Heros, de estos Propios, se señala nueva subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 140 pesetas que ha sido retasado dicho producto.

Lo que se anuncia llamando licitadores Villalvilla 11 de Setiembre de 1879.—Juan de la Cruz Ramos.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Madrid.

D. José Ribera y Montels, Teniente Coronel, Comandante de infantería, empleado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de distrito.

Ignorándose la residencia ó domicilio que puedan tener en esta Corte ó fuera de ella los ex-Oficiales que fueron del disuelto batallón Cazadores de Despeñaperros, Teniente D. Mariano Alonso Plaza y Alferez D. Diácono Jimenez Gai-correhecha; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dichos ex-Oficiales, para que se presenten en esta Fiscalía, sita en el edificio de San Francisco el Grande, séptima seccion de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos;

por conducto del Gobernador militar de la respectiva provincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la orden de suspensión, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exención.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José Ribera Montels.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Angel Villaseñor, vecino de Torrejon de Velasco y en la actualidad ambulante, sin residencia fija, con una compañía dramática por la provincia de Toledo, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Enrique Martín Cueto y Cándido Sanz Gonzalez por riña y lesiones entre sí.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de testamento de D. Antonio Hurtado y Valliando, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en Cáceres y su calle de Sancti-Spíritu, núm. 8 moderno, que comprende un área de 124 metros 71 centímetros cuadrados, equivalentes á 1.606 pies cuadrados 26 centímetros, y ha sido valorada pericialmente en 10.600 pesetas, tipo por que sale á subasta. Estando señalado para su doble y simultáneo remate, que se celebrará ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Cáceres, el día 30 de Setiembre próximo venidero, á la una de su tarde; debiendo los licitadores para tomar parte en el remate consignar previamente

te sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, quedando sujeto al remate el depósito del mejor postor.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Bonifacio Guillen.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 113

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Madrid á 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á un sujeto que en el día 3 de Agosto de 1877 se presentó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio García Fernandez acompañado del Procurador Don E. Ruiz Crespo.—Por mandato de su señoría, Rafael Va'divieso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto desconocido, alto, rubio, con blusa como de habanero y gorra negra, que representa unos 25 á 26 años, sin que consten más antecedentes, el cual hirió á dos sujetos en la Costanilla de las Trinitarias en la mañana del 6 del actual, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por tal motivo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado desconocido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanes, sin que conste el número, y á Don Antonio Andrade, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnes.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Arragnes y Laborde, natural de Navarreu (Francia), hija de D. Juan y de Doña María, viuda, de 68 años de edad, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 14, tienda de modas; en la calle de Preciados, número 68, tercero, y en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra la misma por denuncia falsa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1879.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguientes: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas, importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. José de las Heras: otro á favor del mismo Sr. Larrea, de 4.623 rs., importe de un pagaré firmado por el mismo Don José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.191 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial, reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea, en diligencias que tambien promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen; cuyos créditos se sacan á la venta bajo el tipo del 20 por 100 del importe total de capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 5 por 100 del importe; estando señalado para la celebracion del remate el dia 29 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, hasta cuyo dia podrán enterarse del expediente en la

Escritanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Escalona, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Covarrubia Santillan, que se dice habitó en la calle de Martin de Vargas, núm. 15, cuarto tercero núm. 2, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Leandro Antonio Pesquer, conocido por José Pesquer y Rodriguez, que ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 4, cuarto bajo, para que en el preciso término de 12 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á María Jubero, que se dice ser vecina de la casa núm. 33 del barrio del Pacifico, y cuyo paradero se ignora para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribano del actuario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se está sustanciando por muerte de su marido Zoilo García Manzano, producida por la caída en un pozo del patio de la referida casa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se la tendrá por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta un cortijo, denominado de la Calderona, y la mitad del conocido por la Madrila, sitos en término de Ronda, por el precio de 12.500 pesetas el primero y de 6.250 el segundo. Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ronda, se ha señalado el dia 15 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas, que se devolverá concluido el acto á todos, excepto al mejor postor que la dejará para garantizar la obligacion que contraiga.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno. 112

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á un sujeto, cuyo nombre y demás

circunstancias personales se ignoran, que la noche del 27 de Julio último se encontraba en el barrio de las Peñuelas en compañía de Juan Hidalgo Martin y Jerónimo Palacios Perez cuando tuvo lugar el disparo de un arma de fuego á consecuencia de la cuestion promovida entre dichos sujetos y otros, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Cándido Muñoz Moreno por el delito expresado.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta tres mulas embargadas á D. Serapio Nicolás y Jerez, vecino de Boadilla del Monte, partido judicial de Navalcarnero, depositadas en D. Demetrio Dafauce, tasadas en 1.775 pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Navalcarnero, se ha señalado el dia 30 de este mes, á las doce de su mañana; y para que los licitadores puedan tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer posturas.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1879.—V.º B.º=Luis Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. 111

#### Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en el expediente promovido por D. Francisco Sanchez García, de esta vecindad, como marido y legal representante de Doña Romualda Lorrio y Pascual, para la liberacion de dos hipotecas que aparecen existir sobre la casa núm. 51 moderno, 21 antiguo, de la Corredera Baja de San Pablo, fué pronunciada la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Agosto de 1879, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto este expediente:

Resultando que por D. Francisco Sanchez García, como administrador y legitimo representante de su esposa Doña Romualda Lorrio y Pascual, de esta vecindad, dueña de la casa sita en esta capital y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, señalada con los números 21 antiguo, 51 moderno, de la manzana 449, que linda por la derecha y testero con la núm. 49, de D. Vicente Zaragoza, y por la izquierda con la núm. 53, de Don Carlos Aguado, la cual adquirió dicha Sra. Doña Romualda por adjudicacion que se la hizo en la particion de bienes de su difunta tia carnal Doña Francisca Pascual, segun escritura otorgada en esta Corte el 23 de Noviembre de 1854 ante el Escribano D. Ramon Espuñez, de la que se tomó razon en el Registro en 30 del mismo y año al folio 471, y por aquel se recurrió al expresado Registro de la propiedad de esta villa con escrito de 5 de Mayo último, exponiendo que sobre dicha casa pesaban dos cargas, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 rs. que D. José María Dominguez recibió en préstamo de D. José de Sierra, segun escritura otorgada en esta Corte el 21 de Noviembre de 1780 ante el Escribano de S. M. Don Félix Lopez, y la otra de 40.000 rs. que D. Jerónimo Lopez declaró haber recibido en préstamo de D. Ramon Royo y Pueyo, por escritura otorgada en 15 de Marzo de 1797 ante el Escribano de S. M. Don Andrés Martinez y Sanz, solicitando la liberacion de expresadas cargas:

Resultando que el Registrador de la propiedad, despues de haber certificado que la solicitud de D. Francisco Sanchez García se hallaba en un todo conforme

con el resultado de los libros de aquella oficina, acordó practicar las diligencias prevenidas por la ley Hipotecaria y notificar á todos los interesados, lo que fué así cumplido:

Resultando que formados los oportunos edictos de citacion y emplazamiento por término de 90 dias á todos los que se creyesen con derecho para oponerse á la liberacion de las cargas que quedan expresadas, se fijó uno en las oficinas del Registro de la propiedad, otro en la puerta del Juzgado, y se insertaron otros dos en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los dias 8 y 10 de Mayo último, y transcurrido el término, fué remitido el expediente á este Juzgado:

Resultando que por no haberse deducido ninguna reclamacion se comunicó al Promotor fiscal, quien emitió el anterior dictámen, manifestando que por haberse observado los trámites legales, no se oponía á la liberacion solicitada:

Considerando que no se hallan inscritas las cargas cuya liberacion se pretende; que en este expediente han sido observadas las reglas y trámites prescritos en el art. 368 de la ley Hipotecaria; que por virtud de él no fué deducida reclamacion alguna en contrario, y que ni por el Ministerio fiscal ni por el Juzgado se encontró defecto alguno que deba subsanarse, y que por lo tanto es procedente pronunciar sentencia de liberacion:

Vistos los artículos 365 al 372 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado por D. Francisco Sanchez García en el concepto expresado, y en su consecuencia liberada la casa señalada con el núm. 51 moderno de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, 21 antiguo, de la manzana 449, de las cargas que pesan sobre la misma, consistentes en dos hipotecas, una de 61.200 rs. que D. José María Dominguez recibió en préstamo de D. José de Sierra, y la otra de 40.000 rs. que D. Jerónimo Lopez confesó haber recibido en préstamo de D. Ramon Royo y Pueyo, que quedan expresadas en el primer resultando, y de toda otra no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real en la misma finca.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así la pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Joaquin Jimenez.»

La sentencia inserta corresponde con su original, á que me refiero.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo prevenido, extiendo el presente que firmo y rubrico en Madrid á 6 de Setiembre de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. 109—P.

#### Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias se llama á los parientes más inmediatos de Pedro Fernandez Diaz, natural de Oviaña, en la provincia de Lugo, que fué hallado cadáver el dia 31 de Julio último en un pajal del pueblo de Becerril, para que se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Setiembre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me

hallo instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de nueve ovejas que faltaron en el mes de Julio último de la ganadería de D. Eladio Matesanz en el término de La Acebeda, de este partido judicial, siendo las señas de dichas reses una marca de pez al vacío derecho de esta figura EL., con enña en la oreja izquierda y remisaco por detras en la derecha, con un hierro marcado en la parte superior de la nariz figurando un 5 con una cruz por la parte superior de dicho número.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen las diligencias oportunas á fin de averiguar el paradero de dichas ovejas, y caso de hallarlas en poder de personas que no acrediten su legítima adquisicion, detendrán á éstas y las harán conducir á mi disposicion con las mencionadas reses.

Dada en Torrelaguna á 8 de Setiembre de 1879.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez Almazan.

#### Direccion general de Obras públicas Comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre el Repilado y Azoche, de la carretera de tercer orden del Repilado á la frontera portuguesa, bajo el tipo de 671.429 pesetas 36 céntimos de su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre el Repilado y Azoche, de la carretera de tercer orden del Repilado á la frontera portuguesa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de 24 de Abril de 1878, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 537.946 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Fuentes al límite de la provincia de Teruel, en la carretera de Tarancon á Teruel, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.958 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gabinete Central de Telégrafos.

##### Seccion de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid*, nú-

mero 247, correspondiente al día 4 del actual, en 10 de Octubre próximo darán principio las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes, á cuyo objeto se admitirán instancias hasta las doce de la noche del 30 del presente mes; teniendo entendido que toda aquella que transcurrido este plazo se presentase, será desestimada, cualquiera que sea la razon alegada. Del mismo modo perderá derecho á formar parte en las oposiciones el que citado para el reconocimiento facultativo que ha de empezar el día 1.º de Octubre inmediato, ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que ha de sujetarse, no se presente en el día y hora señalados.

Los opositores deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico.

Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará la fe de bautismo del interesado, legalizada en debida forma, y una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.

2.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

3.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física.

Los declarados aptos para tomar parte en las oposiciones serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prado.

#### Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas céntos.
			Quintales méts.	Fanegas.	
4	Alcalá.....	Cebada.....	"	1.960	8
6	Idem.....	Paja.....	400	"	461

Alcalá de Henares 10 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

#### Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la primera decena del mes actual en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD		VALOR de la unidad. Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
4	En Alcalá de Henares.....	250	"	1'10
4	En id. id.....	"	9.000	0'18

Alcalá de Henares 10 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

#### Anuncios.

##### Torrejon de Velasco.

Se halla vacante la plaza de Ministrante Sangrador, con el sueldo anual de

576 pesetas, pagadas mensualmente por asistencia de 50 familias pobres. Se admiten solicitudes hasta fin de Setiembre.

109

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.